AÑO DE 1857. Jueves 10 de Setiembre. NUMERO 109.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 447.

Presentadas en este Gobierno de provincia las reclamaciones que se han hecho por varios interesados despues de verificada la primera rectificacion de las listas de electores para Diputados á Córtes; en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 17 de Junio último, se insertan á continuacion los nombres de los sugetos cuya esclusion se ha pedido en las reclamaciones que fueron admisibles, por los conceptos que se espresarán:

Por no ser contribuyentes con suficiente cuota de contribucion.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

D. Francisco Seijo, de Orense.
D. Guillermo Moreiro, de id.
D. Juan Manuel Menéndez, de id.
D. Bernardo Atror, de id.
D. Javier Garcia, de id.
D. Ramon Burros, de id.
D. Antonio de Castro, de id.
D. Antonio Varela Vaamonde, de id.
D. Antonio Montenegro, de id.
D. Felipe Fernandez Cienfuegos, de id.
D. Joaquin Alban, de id.
D. Juan Ortiz Bolsista, de id.
D. José Moure, de id.
D. José Ramon Perez, de id.
Pedro Gonzalez, de id.
D. Primo Nuñez, de id.
D. Esteban Guitian, de id.
D. Crispiniano Briset, de id.
D. Luis Felipe de la Peña, de id.
D. José Benito Siso, de id.
D. Luciano Figueras, de id.

AMOEIRO.

D. Antonio Boan, de Trasalva.
D. Rafael Villarino, de id.
D. Lucas Gonzalez, de Parada.
D. Martin Vazquez, de id.
D. Pedro Gonzalez, de id.
D. Antonio Chao, de Rouzós.
D. Juan Gonzalez, de id.
D. José Borrajo, de Amoeiro.
D. José Vazquez, de id.
D. José Boan, de Fuentefría.
D. Manuel Lopez, de Rouzós.
D. José M.ª Gonzalez, de Trasalva.
Ramon Gonzalez, de Cornoces.
Benito de Nóvoa, de id.
D. Francisco Polido, de Bóveda.
D. Francisco Franco, de id.
D. José Gomez, de Rouzós.
D. Ramon Vazquez, de Fuentefría.
D. Zacarías Fernandez, de Bóveda.

PEREIRO.

D. José Tesouro, de Santa Marta.
D. Benito Rodriguez, de id.
D. Juan Ramon Canton, de id.
D. Joaquin Rodriguez, de id.
D. Manuel Gomez, de Pereiro.
D. Ramon Canton, de id.
D. Marcos Fernandez, de Cobas.
D. José Rodriguez Alvarez, de id.
D. Andres Barreiros, de id.
D. José Feijó, de id.
D. Juan Portabales, de San Juan.
D. José M.ª Canton, de Lamela.
Dionisio do Val, de id.
D. Pedro Antonio Cerviño.
D. José Sotelo Mayor, de Melias.

CANEDO.

D. Santos Veloso, de Cudeiro.
D. Juan dos Santos, de Veiro.
D. José Sotelo Mayor.
Lorenzo Hermida, del Castro.
D. Antonio Vazquez, de id.
Javier Piña, de Palmés.
D. Victoriano Alvarez, de id.
Manuel Peñas, de Canedo.
Bernardo Peña, de Castro.
Ramon Alvarez de Veiro.
Ramon Perez, de Untes.
Juan Fernandez, de Palmés.
D. Pedro Sotelo, de Arrabaldo.
Manuel Vazquez, de Veiro.
Vicente Fernandez, de Palmés.
Benito Gonzalez, de Cudeiro.
Ramon Gutierrez, de Castro.
D. Jacobo Carrion, de Arrabaldo.
D. José de Nóvoa, de id.
Rafael Somoza, de id.
Manuel Alvarez, de Castro.
José Alvarez, de id.
José Nuñez de Gaspar, de Canedo.
José Nóvoa, de Castro.
Simon Araujo, de Veiro.
Francisco Gutierrez, de Castro.
Ignacio de Nóvoa, de Veiro.
José Gonzalez, de Canedo.
Carlos Martinez, de Arrabaldo.
D. Francisco Pulido, de Canedo.
D. Joaquin Soto, de Arrabaldo.
D. Francisco Vazquez, de id.
D. Manuel Butron, de id.
D. Joaquin Fernandez, de Palmés.
D. Vicente Megid, de Arrabaldo.
D. Vicente Guerrero, de id.
D. Domingo Campo, de Cudeiro.
D. Ladislao Mateos, de Caldas.
D. José M.ª del Rio, de id.
D. Andrés Temes Sotelo, de Veiro.
Fernando Martinez, de Castro.

TOEN.

D. Benito Bande, de
D. Julio Saco y Arce, de
D. Luis Freijoso, de
D. Santiago Gonzalez, de
D. Juan de la Cruz, de
José Cañedo, de
José Padron Montes, de
D. Manuel Lorenzo, de
Gregorio Vazquez, de Puga.
D. Manuel Losada, de Toen.
D. Nicasio Varela, de Alongos.
D. Andres Villamarin, de Puga.
D. Laureano Perez, de Toen.
D. Juan Alvarez Nóvoa, de Puga.
Domingo Antonio Perez, de Alongos.
D. Santiago Vazquez, de Feá.
José Perez Martinez, de Toen.
Francisco Sabucedo, de Moreiras.
D. Manuel Feijó, de Mugares.
D. Nicanor Canal, de Moreiras.
D. Pedro Otero, de Alongos.

BARBADANES.

Javier Fernandez, de Ventraces.
Florente Ferro, de id.
D. Pedro Casas, de id.
Juan Calviño, de id.
D. José do Casar, de Sobrado.
D. Juan Gonzalez Souto, de id.
Alonso Rodriguez, de id.
D. Francisco Seoane, de id.
D. Francisco do Casar, de Piñor.
D. Angel Padron, de id.
D. Antonio Freire, de Rivas.
D. Juan Casar, de Barbadanes.

VILLAMARIN.

D. Manuel Mosquera Torres, de Tamallancos
Ramon Lopez, de Villamarin.
D. Felipe Torre, de Tamallancos.
Bernardo de Puga, de id.
D. José Mosquera Puga, de id.
Francisco Vazquez, de id.
D. José Vicente Taboada de Leon.
D. Manuel Testa Lopez, de id.
D. Bernardino Taboada, Médico, de id.
D. Ramon Gonzalez, de Rio.
Tomás Garcia, de id.
D. Marcos Rodriguez, de Sobreira.
D. Alonso Alvarez de Castro, de Villanueva.

PEROJA.

Francisco Seoane, de Carracedo.
Manuel Vazquez, de Touves.
Antonio Suarez, de Carracedo.
Martin Gomez, de S. Ginés.
Gonzalo Gomez, de id.
Gregorio Sanchez, de id.
D. Manuel Montes, de Villarrubin.
D. Bartolomé Nóvoa, de id.
D. Ramon Pabon, de id.
Isidro Rodriguez, de Armental.
D. Victoriano Montes, de id.
D. Perfecto Feijó, de Celaguantes.
Mateo Sanchez, de Touves.
D. Francisco Vamonde, de id.
D. José Caloto, de Souto.
D. Benito Nóvoa, comandante retirado, de Graices.
D. Manuel Vazquez, Santiago de Peroja.

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARIZ.

AYUNTAMIENTO DE JUNQUERA DE AMBIA.

José Quintas, de la Graña.
D. José Alonso Losada, de Junquera.

RAIRIZ.

Bernardo Vazquez, de Rairiz.
D. Pedro Feijó, de id.
D. Marcial Nóvoa, de id.
Miguel Ambrosio, de id.
Antonio Ferreiro, de id.
D. Juan Alonso, de id.
D. Domingo Alonso, de id.
D. Joaquin Rivadeneira, de Ordes.
D. Joaquin Cordeiro, de id.
Joaquin Ferreiro, de id.

D. Joaquin Puga, de Sabariz.
D. José Estevez, de id.
Manuel Villar, de Caudás.
D. Fermin Cid, de id.
D. José Feijó, de Lampaza.
D. Andres Tesouro, de Guillamil.
Benito Nogueiras, de id.
Francisco Gonzalez, id.
José Rivero, de id.
Manuel Fernandez, de id.

SARREAUS.

Ambrosio Miguez, de Perrelos.
Benito Lozano, de id.
Francisco Conde, de id.
Antonio Blanco, de id.
D. Francisco Garcia Fidalgo, de Freando
Francisco Villar, de id.
José Rodriguez Tale, de id.
Vicente Rua, de id.
Ignacio Vences, de Penedo
José Iglesias, de Cortegada.
Juan Sorga, de id.
D. Francisco Gonzalez, de id.
Manuel Alvarez, de id.
Francisco Sorga, de id.
Ignacio Sorga, de id.
Antonio Lopez, de id.
Francisco Iglesias, de id.
Basilio Nieto, de id.
Antonio Vences, de Folgoso.
Julian Vences, de id.
Vicente Perez, de Sarreaus.
Anselmo Alvarez, de Nocelo.
Benito Macias, de id.
Ambrosio Alonso, de id.
Agustin Garrido, de Freijo.
Domingo Seguin, de Villarino.
Benito Seguin, de id.
Diego Ogando, de Terrazo.
Angel Garcia, de Milas.
Manuel Rivero, de id.

S. CIPRIAN DE VIÑAS.

Agustin Sierra, de Souto Penedo.
D. Tomás Ramon Gayoso, de Rante,
D. Agustin Babarro, de Santa Cruz.
Manuel Gonzalez, de id.
D. Casimiro da Vila, de Calvos.
D. José Garza, de San Ciprian.
D. Agustin Iglesias, de Souto.
D. Miguel Perez de id.

MACEDA.

D. Juan Aldemira, de Maceda.

VILLAR DE SANTOS.

D. Vicente Taboada, de id.

DISTRITO DEL BARCO VALDEORRAS.

AYUNTAMIENTO DEL BOLLO.

D. Jacinto Prada, del Bollo.
D. Antonio Corrales, de id.
D. Manuel Salgado, de id.
D. José Carracedo, de id.
D. Pedro Rodriguez, de Castelo.
D. Miguel Dominguez, de Cilleros.
D. Justo Francisco Vizcaya, de id.
D. Santos Alvarez, de Hermitas.
D. Manuel Martinez, de Santa cruz.
D. Juan Manuel Rodriguez Losada, de id.
D. Juan da Cortiña, de Celavente.
D. Domingo Rodriguez, de id.
D. Pascual Garcia, de Chandoiro.
D. Francisco Perez de Viso, de id.
D. Miguel Dominguez, de Celeiros.
D. José Benito Sobrino, de Baldanta.
D. Agustin Garcia de id.
D. Gabriel Alonso, de Fornelos.
D. José Espada, de Rigueira.
D. Francisco Alvarez, de Cambela.
D. Domingo Rodriguez Fortes, de id.
D. Francisco Perez, de id.
D. José Vizcaya, de Bujan.
D. Juan Ant.° Fernandez, de Lentellais.
D. Luis Paradelo, de Villaseco.

VIANA.

D. Pedro Sanchez, de Grijóa.
D. Gerónimo Rodriguez, de Viana.
D. Miguel Rua, de id.
D. Pedro Bustillo, de id.
D. Juan Couso, de Fenouta.
D. José do Casal, de San Mamed.
Ramon Armada, de id.
D. Francisco Herrero, de Mosejos.
D. Juan Yañez, de Mourisca.
D. José Villanueva, de id
D. Manuel Perez, de Fradelo.
D. Juan Manuel Villarino, de Pinza.
Antonio Gonzalez Veleda, de id.
Cipriano Rodriguez, de id.
D. Alonso Perez, de Pegeiros.
Manuel Dieguez, de id.
D. Agustin Rodriguez, de Penouta.
Pedro Perez, de San Esteban de Hedroso.
D. José Bombibre, de Fornelos de Filloas.
D. Francisco Rodriguez, de Santa Maria de Forjanes.
D. Santiago Gago, de Solveira.
D. Francisco Rodriguez Gago, de Bembibre.
Francisco Couso Pereira de Quintela de Hedroso
Juan Antonio Carracedo, de Ramilo.
Bartolomé Rodriguez, de Castro.
Francisco Courel, de Caldesiños.
Juan Courel, de San Ciprian.
Juan Manuel Blanco, de Prado Ramisquedo.
Juan Sotillo, de Parada.
Francisco Garcia Salgado, de Fradelo.
Francisco Alvarez, de id.
Gabriel Garcia, de Parada.
Baltasar Couso, de Tabazoá de Hedroso.

LA VEGA.

Rafael Couso, de Corzos.
Andres Rodriguez, de Pradolongo.
Manuel Arias, de Carracedo.
Evaristo Estevez, de id.
Manuel Corzo, de id.
José Perez Leon, de id.
Felipe Dominguez, de Castromao.
Basilio Rodriguez, de Prado.
José Carracedo Ingerto, de id.
Bartolomé Alvarez, de S. Lorenzo.
Manuel Lorenzo, de Prado longo.
José Vega, de id.
Joaquin Perez, de Baldin.
Vicente Murias, de Seoane.
Juan Carriva, de Lamalonga.
Angel Anta, de Santa Cristina.
Francisco Anta, de Villaboa.

RUA.

D. Constantino Rebolledo.
D. Perfecto Casanova.
D. Antonio Rodriguez Andrade.

VILLAMARTIN.

D. Manuel Delgado, de Córgomo.
Matias Fernandez, de id.
Ignacio Folla, de id.
Francisco Folla, de id.
Manuel Nuñez, Taboada, de id.
Agustin de Prada, de Carballal.
José Delgado, de Portela.
Esteban Perez, de id.
José Santin, de id.
Federico Delgado, de id.
Joaquin Alvarez, de id.
Manuel Gomez, de Villamartin.
José Rodriguez, de Mazo.
José Nogueira, de Bageles.
Pedro Rodriguez de id.
Manuel Folla, de Arcos.

DISTRITO DE VERIN.

AYUNTAMIENTO DE VERIN.

D. José Gomez.
D. Pedro Gomez.
D. Gregorio Fernandez.
D. Miguel Castro.
D. Manuel Salgado Foubelo.
D. Clemente Perez.
D. Manuel Cerdeiriña.
D. Manuel Barreira.
D. Crisanto Escudero.
D. José Arias.
D. Francisco Perez.
D. José Rigueiro
D. José Carril.
D. Jacinto Manzanares.
Juan Fernandez.
Nicolás Fernandez.
Juan Fernandez.
D. Ramon Taboada.

LAZA.

D. Martin Romero.
José Campos.
D. Indalecio Pazos.
Manuel Portagero.
D. Tomás Villalovos.
D. Juan Antonio Rodriguez.
D. José Garcia Salgado.
D. José Costa.
D. Pedro Rodriguez.
José Garcia.
D. Julian Nuñez.
D. Bernardo Morgade.
Felipe Blanco.
Manuel Blanco.

MONTERREY.

D. Juan Fidalgo.
D. José Rodriguez.
Juan Garcia.

RIÓS.

D. Antonio Gago.
D. Francisco Conde.
D. Francisco Perez.
D. Bernardo Parada.

TRASMIRAS.

D. Angel Suarez.

BALTAR.

D. Francisco Veloso.
D. Felipe Diaz.
D. Agustin Diaz.
D. Juan Antonio Baños.
D. José Galvez.
D. Alejos Baños.

MOREIRAS.

D. Francisco Joga.
Roque Castro.
Antonio Gonzalez.

CUALEDRO.

D. José Carnero.
D. Benito Salgado.

VILLAR DE VÓS.

D. Ignacio del Rio.
D. José Veiga.

CASTRELO DEL VALLE.

D. Manuel Pazos.
D. Miguel Rolán.
D. Francisco Rolán.
D. Juan Antonio Blanco.
Manuel Dieguez.
D. José Blanco.
Manuel Gonzalez.
D. Diego Perez.
D. Manuel Puga.
Benito Gomez.
Benito Alonso.
D. Francisco Perez.
Manuel Gonzalez.
José Rivero.
Manuel Salgado.
D. Juan Meruéndano.
Francisco Perez.

OIMBRA.

D. José Rodriguez.
D. Antonio Fernandez.
D. Miguel Prada.
D. Bernardo Velasco.
D. Manuel Feijó.
D. Juan Antonio Rodriguez.

(Se continuará.)

Número 418.

En la Gaceta correspondiente al dia 2 del actual, núm. 1,702, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por Don Amaro Lopez Borreguero, vecino de esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que pueda verificar en el término de 12 meses, y con sujecion al art. 3.° de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845 los estudios del proyecto de canalizacion del rio Guadiana, con objeto de fertilizar por medio del riego las extensas llanuras de la Mancha y de Extremadura; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzgase conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1857.—Moyano. —Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Mestres y Pujol, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que en el término de 12 meses, y con sujecion al art. 3.° de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, pueda hacer los estudios de prolongacion de un segundo canal de riego que, partiendo desde el punto de presa del Rio Cinca á Barcelona, fertilice todos los terrenos desde la venta de Fraga, por Candasnos, Peñalva, Bujaraloz y venta de Santa Lucia hasta Zaragoza, tomando su presa en el rio Gállego, á las inmediaciones de San Mateo, y continuando despues dichos estudios desde un punto intermedio de Zaragoza al pueblo de Alforca para tomar las aguas que le falten del rio Ebro.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1857.=Moyano. =Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado aprobar la variacion propuesta por la sociedad del ferro-carril de Almansa á Valencia para el trozo comprendido entre Venta la Encina y Fuente la Higuera; en la inteligencia que dicha sociedad no tendrá derecho por la aprobacion de esta mejora al aumento de subvencion que corresponde á los 4,365 metros (15,660 pies) que resultan de mas en el nuevo proyecto con respecto al primitivo. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se manifieste á la sociedad del mencionado ferro-carril, que ha visto con el mayor desagrado la conducta observada por la misma en esta ocasion, y que se abstenga en lo sucesivo de dar principio á construccion alguna de que no tenga conocimiento el Gobierno y no se halle por él aprobada; debiéndose, por el contrario, manifestar al Ingeniero inspector del camino citado la satisfaccion con que ha visto la exactitud y celo con que ha procedido en el desempeño de su cargo, reclamando

de aquella sociedad el cumplimiento de sus deberes.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.=Moyano.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

Southampton, 31 de Agosto de 1857 á las doce y 50 minutos.—El Vicecónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado y Ultramar:

«La supresion de pagos de algunos Bancos de la Habana ha producido una crisis momentánea; las disposiciones adoptadas han restablecido la confianza: aquellos Bancos vuelven á abrir sus pagos, y el estado de la plaza mejora notablemente.»

Habana, 9 de Agosto de 1857.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías *Alarma, Aurora, Invencible* y *Mosca*, de los apostaderos de Algeciras y las Baleares, han apresado en aguas de sus respectivos cruceros tres embarcaciones, 46 fardos de tabaco y dos de géneros.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense 9 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 449.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 3 del actual, núm. 1,705, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con los batallones de infantería primero y tercero del ejército de Puerto-Rico se organizará un regimiento de línea compuesto de dos batallones de á ocho compañías, conservando el nombre de Valladolid que tenia el primero.

Art. 2.° El batallon de infantería Cádiz, núm. 2, se reformará en batallon de Cazadores del mismo nombre.

Art. 3.° El Ministro de la Guerra dará las órdenes é instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta promovida por el Capitan general de Andalucía, referente á la conveniencia de que el nombramiento de Habilitado para las clases de comisiones activas del servicio, situacion de reemplazo y excedentes de Estado Mayor de plazas, recaiga en individuos de la misma Corporacion; S. M. se ha enterado, y deseando que esta importante parte del servicio se reglamente y regularice, á fin de que en todos los distritos se proceda del mismo modo y se eviten en adelante los abusos que en tal concepto pudieran cometerse, ha tenido á bien mandar, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1828, 21 de Marzo de 1841 y 23 de Febrero de 1852, y de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se sirvió oir sobre el particular, que se observen las reglas siguientes:

1.ª La eleccion de Habilitados de las clases de comision activa del servicio, situacion de reemplazo, excedentes de Estado Mayor de plaza y demas cuyos haberes sean ahora y en adelante satisfechos por el presupuesto de la Guerra, ha de hacerse con arreglo á ordenanza y recaer precisamente en cada distrito militar en un individuo de la respectiva corporacion, con tal que esta se componga de 30 ó mas individuos.

2.ª En no llegando á aquel número, podrá elegir para Habilitado otro individuo que no sea de la corporacion, siempre que pertenezca á clase activa ó pasiva del ramo de Guerra, no siendo de Cuerpo permanente ó Milicias provinciales.

3.ª En ningun caso podrán elegir paisanos para la expresada comision de Habilitado.

4.ª No podrá durar mas que un año el encargo de los nombrados, á menos que hayan pasado á ejercerle despues del mes de Enero por colocacion, muerte ó otra cualquiera causa del anterior elegido; pues entonces, si vuelven á ser nombrados para el año siguiente, podrán continuar. En otro caso, para nueva eleccion ha de haber transcurrido un año por lo menos.

5.ª En cada capital de distrito militar, y para que haya la debida inspeccion en la distribucion de fondos y en las operaciones de contabilidad, se establecerán Juntas económicas, compuestas del Habilitado respectivo, de un Oficial de la corporacion y de otro que nombre el Capitan general, en los términos acordados por la órden de la Regencia provisional del Reino de 21 de Marzo de 1841; pero cuidando que este último sea de empleo superior al del otro Vocal y al del Habilitado.

6.ª Los Capitanes generales dictarán las instrucciones que consideren convenientes para el gobierno y régimen interior de las Juntas económicas, las cuales les facilitarán en todos tiempos cuantas noticias crean necesarias.

7.ª Los habilitados de las clases mencionadas quedan en la precisa obligacion de rendir anualmente sus cuentas con la aprobacion de la Junta económica, así como tambien la de llenar puntualmente en las Intervenciones militares las obligaciones que les están impuestas en los artículos 1.° y 2.° de la Real órden de 23 de Febrero de 1852. El haber faltado á esa obligacion impedirá al Habilitado el poder ser elegido otro año para el mismo cargo.

8.ª En caso de quiebra, si llegara á ocurrir á pesar de las precauciones adoptadas, el Habilitado sufrirá la pena que previene la Ordenanza; á los Vocales de la Junta económica se les impondrá tambien la responsabilidad, segun la culpa que les resulte en la causa que habrá de formarse, y el importe de la quiebra, supuesta la insolvencia del causante, será aplicada á los electores para el debido reintegro en proporcion de los sueldos que gozasen al hacer la eleccion.

9.ª Al nombramiento de Habilitados para las clases de Generales y Brigadieres en cuartel no le serán aplicables las precedentes disposiciones.

10. Tampoco se entenderán con los Habilitados elegidos y en ejercicio para el año actual, sino para los nombramientos que hayan de hacerse en adelante.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1857.=Constancia.=Sr...

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

Por Real decreto de 4 de Agosto anterior se ha servido la Reina nombrar á D. Fr. Pablo Benigno Carrion para la Iglesia y Obispado de Puerto-Rico, vacante por traslacion de D. Gil Esteve á la silla episcopal de Tarazona.

Y habiendo aceptado esta nominacion, se están practicando las diligencias oportunas para su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde el dia 1.° de Octubre próximo venidero se ilumine el nuevo faro que se ha establecido en el cabo de San Sebastian, provincia de Gerona, y mandar que por la Direccion de Hidrografía se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento del comercio, con arreglo á los datos que se le comunicaron por la de Obras públicas en 18 de Diciembre último.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.=Claudio Moyano.=Sr. Ministro de Marina.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 9 de Setiembre de 1857.=El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Núm. 450.

Subasta para la conduccion de la correspondencia diaria desde Orense á Tuy y de Vigo á la Franqueira.

No habiéndose presentado licitadores al expresado servicio en virtud de la subasta ultimamente anunciada para el 14 del mes de Agosto próximo pasado, se procede á otra nueva para el 22 del actual, bajo los tipos de 20,000 rs. la conduccion de esta capital á Tuy, y de 7,200 la de Vigo á la Franqueira, y las mismas condiciones que se publicaron en el Boletin oficial del 23 de Julio último, que se reproducen á continuacion.

La subasta tendrá efecto el dia que queda señalado, de doce á una del mismo, en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Orense 7 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Negociado núm. 2.°

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á público subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Orense y Tuy.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Orense á Tuy y vice versa pasando por los pueblos de Ribadavia, La Franqueira y Puenteareas.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en 15 horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense, de acuerdo con el principal de Pontevedra.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida principal de Orense.

9.ª El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las citadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,666 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se tra-

la. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente.

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Tuy y vice versa por el precio de...... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, peró sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancias ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 4 de Julio de 1857.—Es copia.—El subsecretario, Gil.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de Cualedro.

Declarada vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público por medio del periódico oficial de la provincia para que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes en la misma acompañadas de los documentos que comprendan la fé de Bautismo, su conducta política y moral, y no desempeñar otro destino incompatible con el que pretende, dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha. Cualedro 1.° de Setiembre de 1857.—El Alcalde Presidente, *Benito Salgado.* El Secretario interino, *Domingo Rodriguez.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de Guerra de Orense.

Don José Angulo y Aguado, Brigadier de los Ejércitos Nacionales y Gobernador militar de la ciudad de Orense y su provincia etc.

Y el Lic. D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos de Agustin San Mamedes y Rodriguez, natural de Coblas, en esta provincia, Carabinero de Hacienda pública en la Comandancia de la de Huesca, fallecido en la misma el 11 de Abril último, para que en el término de 15 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en la Escribania de este Juzgado de Guerra, á fin de practicarles cierta diligencia en los autos de testamentaria de aquel; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 21 de Agosto de 1857.—*José Angulo.*—*José Espada.*—De órden de S. S., *Vicente Manuel Puga.*

Idem de primera instancia de Mondoñedo.

Don Hermenegildo Rodriguez Espina, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Por el presente exhorta y requiere en forma á todas las Autoridades, Comisarios de vigilancia é individuos de la Guardia civil para la captura y conduccion á este Juzgado de José Morales y Salgado (a) Perelo, natural y vecino de Santa María la Mayor, de 31 años de edad, casado, labrador, cuyas señales se espresan á continuacion, á fin de que cumpla la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por ejecutoria en causa formada contra el mismo y su hermano Cayetano, sobre lesiones corporales á Antonio Edrosa. Dado en Mondoñedo á 27 de Agosto de 1857.—*Hermenegildo Rodriguez Espina.*—Por su mandado, *Antonio Ferreiro.*

Señales de José Morales.

Estatura cinco pies, ojos castaños, pelo negro, barba lampiño; viste sombrero postugues, jubon encarnado, chaleco de paño negro, pantalon de pana, faja encarnada y zapatos.

Idem de Aviles.

D. Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la villa de Aviles y su partido, en la provincia de Oviedo por S. M. que Dios guarde etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Iglesia que es conocido por Domingo el Gallego, tendero ambulante de navajas, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de Orense, capital de la provincia de este nombre, se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que le resulten en la causa que se sigue contra él y otros consortes por azogamiento de monedas de cobre falsas; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará en rebeldía y sustanciará con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Avilés treinta y uno de Agosto de 1857.—Por su mandado, *José Fernandez de Poso.*

Idem de Noya.

Don Domingo Fernandez, juez de primera instancia en la villa de Noya y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, atentamente ruego se sirva dar las órdenes oportunas para que se proceda á la captura de la persona de José María Tomé, natural de Santa María de Caamaño, cuyas señas á continuacion se espresan, comprendido en causa por hurto de efectos de la posesion de las Romeiras propia de Don Antonio García de la Puebla; y conseguida que sea remitirlo á este juzgado con la debida seguridad. Dado en la villa de Noya á 22 de Agosto de 1857. —*Domingo Fernandez.*—Por su mandado, *Carlos Mariano Ben.*

Señas.

Edad 40 años, estatura alta y delgado, cara larga, nariz aguileña, ojos azules, pelo negro, color trigueño, barba negra y poblada, vizco del ojo derecho, calzon corto de buriel, chaqueta de idem, chaleco negro y descalzo, y en dias festivos pantalon de tarazona, casi nuevo, chaqueta de paño azul, idem sombrero de copa alta y zapatos gordos y ordinarios.

Idem.

Por el presente segundo edicto y término de 9 dias, llamo, cito y emplazo á José Tomé, natural de Santa María de Caamaño y vecino de Santa Cruz de Lezon para que se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa que se formó y está sustanciándose por hurto de efectos de la posesion de las Romeiras, propia de D. José Antonio García, que si pareciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se sustanciará el asunto en los estrados por su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Noya Setiembre 1.° de 1857.—*Domingo Fernandez.*—Por su mandado, *Carlos Mariano Ben.*

Idem.

Por el presente y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo á José Romero, hijo de Remigio y Josefa Fernandez, de la parroquia de S. Andrés de Cures, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de causa que instruyo por hurto de centeno á José Eiras de la misma parroquia, que si pareciese se le oirá y guardará justicia, pues de lo contrario se sustanciará en su rebeldía y le parará perjuicio.

Dado en Noya á 3 de Setiembre de 1857.=*Domingo Fernandez.*=Por su mandado, *José Ventura Rodriguez.*

SECCION GENERAL.

ESCUELA DE COMERCIO Y DE NAUTICA EN LA CORUÑA.

La matrícula de la enseñanza de las Escuelas de Comercio y Náutica de esta capital, estará abierta en la casa Consular desde el 15 de Setiembre hasta el 30 del mismo mes, en que se cerrará definitivamente.

Para poder ser admitido á la matrícula en la Escuela especial de Comercio se requiere presentar la fé de bautismo, sufrir ante los Catedráticos de primer año un exámen de las materias que constituyen la instruccion primaria elemental; acompañar la solicitud de matrícula con una papeleta en que consten nombres y apellidos, naturaleza y edad del aspirante, firmada por sus padres ó tutores, ó en su defecto por persona domiciliada en esta ciudad y 30 rs. en papel de matrícula por via de pago de la primera mitad de los derechos de la misma.

La carrera mercantil abraza tres cursos: y en cada uno de ellos las siguientes asignaturas desempeñadas por seis Catedráticos propietarios y dos supernumerarios: en el primero se enseña aritmética y álgebra, teneduría de libros con aplicacion al Comercio, á las fábricas y talleres y á las oficinas del Estado; lengua francesa. En el segundo geografía y estadística industrial y comercial, cálculos mercantiles aplicados á toda clase de negociaciones: lengua francesa, lengua inglesa. En el tercero economía política, legislacion de aduanas y derecho mercantil español; ejercicios prácticos de contabilidad y de operaciones mercantiles; lengua inglesa.

Los alumnos que hayan terminado los estudios de estos tres años pueden, sufriendo un exámen general, obtener el título de perito mercantil y optar á las plazas de corredores de comercio, á las de intérprete de navío y á los destinos relacionados con los estudios que se hacen en las escuelas comerciales.

Para ingresar en la Escuela especial de Náutica deberán tener los aspirantes los conocimientos que se adquieren en la instruccion elemental completa con toda la estension posible en la aritmética, y para su admision se someterán á un exámen; ademas habrán de tener cumplidos 14 años, haber observado buena conducta, y presentar 50 rs. en papel de matrícula por via de pago de la primera mitad de los derechos de la misma.

Los estudios para pilotos de la marina mercante comprenderán tres años y en cada uno de ellos las asignaturas siguientes desempeñadas por tres Catedráticos propietarios: en el primero se enseña aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive; progresiones y logaritmos, geografía física y política y dibujo lineal: en el segundo geometría, trigonometría plana y topografía, física esperimental y principios de mecánica, dibujo geográfico: en el tercero trigonometría esférica, cosmografía, pilotaje y maniobras, dibujo hidrográfico.

Terminados los estudios de los tres años y obtenido el título de aspirante, entrará en los estudios prácticos, y queda desde luego exento del sorteo general para el reemplazo del ejército.

Los que quieran matricularse en una ó dos asignaturas sueltas presentarán en la Secretaría la solicitud con 30 reales en papel de matrícula si se hiciere en una de las que pertenezcan á un solo curso de Escuela Comercial, y 50 si fuere en la Escuela de Náutica; mas si se matriculase en dos asignaturas, cada una de ellas correspondiente á diferente curso, presentarán por cada una de ellas 30 reales en papel de matrícula si fuere en la Escuela Comercial, y 50 en la de Náutica. Coruña 1.° de Setiembre de 1857.—Por mandado del señor Director, El Secretario, *Luis Ansart.*

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL,

Calle de S. Pedro, núm. 14.